Art. 315. Será responsable de los adelantos de la Banda, y para que no se disculpe con que alguno no ha completado la instrucción que le corresponda, porque se le distrae con servicios que no esté en aptitud de desempeñar, él será quien nombre los cornetas ó clarines que acompañen á las guardias, retenes y demás puestos, pudiendo, cuando se destaque una Compañía ó Escuadrón, pedir al Coronel por conducto del Ayudante, no sean destacados los individuos de Banda pertenecientes á aquélla, que no estén suficientemente instruídos, supliéndolos con los de otras.

Art. 316. En todo lo demás del servicio, estará sujeto á lo determinado para Sargentos en general.

Art. 317. La escoleta se hará precisamente fuera de poblado y á la hora que el Coronel ó el que mande lo disponga, para lo cual el Sargento de Banda pedirá el permiso correspondiente, teniendo entendido, que tanto á la salida del cuartel, como á su regreso, deberá ir la Banda á la sordina.

TÍTULO XIV.

Del Subteniente de Infantería.

Art. 318. El Subteniente obedecerá desde el Teniente hasta el General de División, en cuanto se le mande del servicio, y á los Tenientes y Capitanes de la Compañía distinguirá en respeto y atención, hasta en los actos más familiares, como inmediatos superiores.

Art. 319. Sabrá todas las obligaciones correspondientes al soldado, Cabo y Sargento, y las de los superiores hasta el Capitán primero, las órdenes generales y leyes penales.

Art. 320. Deberá conocer por sus nombres á todos los Sargentos, Cabos y soldados de su Compañía; observará las costumbres, aplicación, exactitud, aseo y

cualidades de cada uno, y si es conveniente el trato que los Sargento y Cabos dan á los soldados; vigilará que cada uno cumpla con sus respectivas obligaciones, y reprenderá ó castigará las faltas que notare, arrestando á los culpables en la cuadra ó en la guardia del cuartel, según las circunstancias del caso, de todo lo cual dará parte al inmediato superior.

Art. 321. Deberá tener las noticias de la fuerza de su Compañía, con distinción de la que existe en el cuartel, y de la que está empleada fuera de él, así como de los demás destinos que hubiere, para dar los informes que sus superiores le pidan.

Art. 322. Tendrá y llevará siempre consigo dos listas de la Compañía, una por antigüedad, con los nombres y apellidos, patria y lugar de nacimiento ó residencia habitual; y la otra con los nombres, prendas de vestuario, correaje y equipo, armamento y municiones de cada soldado, determinando la fracción á que cada uno pertenezca. (Modelos números 12 y 13.)

Art. 323. Siempre que la Compañía tome las armas, acudirá anticipadamente al punto de reunión á la hora que esté prevenido; y cuando los Sargentos hayan pasado revista, pasará él la suya, reconociendo muy atentamente si se hallan con la propiedad, aseo y útil estado de servicio que conviene; hará lo mismo con las municiones, á fin de que se lleven los cartuchos correspondientes para el objeto que se destinen; corregirá las faltas que se notaren, y en seguida dará parte al Teniente, á quien seguirá durante la revista que éste practique, para satisfacer á las preguntas que le hiciere.

Art. 324. La obligación de asistir semanariamente á las revistas de ropa y armas, es común al Subteniente y Teniente, sin alternar en semejantes actos, á que ningún Oficial ha de faltar, pues sólo en la diaria asistencia de lista, excepto en la de la tarde, se permitirá que

alternen por semanas los subalternos de cada Compañía.

Art. 325. Asistirá con toda puntualidad á la hora señalada para la revista semanal de ropa y armas, en la cual, acompañado de los Sargentos, confrontará con la lista de prendas, las que cada soldado tiene y presente á su inspección; y si considera algunas inútiles ó encuentra que otras falten, prevendrá al Sargento que lo anote para su reposición, y que se arreglen las que necesiten compostura, poniendo cuidado en que los botones, escudos y correaje estén muy limpios, la ropa sin manchas, y todo con el aseo y propiedad correspondientes.

Art. 326. Al revistar las armas, examinará prolijamente una á una, para ver si no les falta alguna de sus piezas, y si están todas en corriente: preguntará á cada soldado si en el uso de la suya ha notado algún defecto, haciendo que se lo explique para que se corrija, si realmente existiere; y en seguida reconocerá las municiones para ver si están completas y las cartucheras en buen estado. Concluído este reconocimiento, dará parte al Teniente, ó en ausencia de éste, al superior que allí se encontrare, pidiendo permiso para retirar la tropa ó esperar á las demás Compañías, si así se le ordenare.

Art. 327. Visitará una vez por semana á los enfermos de su Compañía que se hallen curando en el hospital, para informarse del estado de su salud y asistencia que reciban, dando cuenta á su inmediato superior de las novedades que hubiere.

Art. 328. No obstante que el servicio económico de la Compañía, para menor fatiga, se hará por semanas entre los subalternos, debe entenderse obligatorio para todos ellos vigilar el buen orden, aseo y disciplina de los individuos de tropa de todo el Batallón, aun cuando

sea fuera del cuartel; y el que por desidia desatienda este cuidado, será severamente reprendido por sus Jefes.

Art. 329. Siempre que éntre á la cuadra, reconocerá si está aseada, las armas bien colocadas, colgadas las mochilas y levantadas las camas: oirá las quejas que se le dieren; y remediará lo que pueda por sí y estuviere en sus facultades.

Art. 330. A la hora de la lista, examinará si la ropa y prendas que lleva el soldado necesitan algunas composturas ó más limpieza, y mandará al Cabo respectivo, para que inmediatamente se corrija la falta que notare.

Art. 331. Cuando se halle de facción, sea en paz ó en guerra, hará que se observen estrictamente las órdenes que reciba, sosteniendo con firmeza las suyas, cuando él tuviere el mando.

Art. 332. No estando de servicio y cuando sea necesario, será de su deber ayudar al Capitán primero y segundo de su Compañía, en todo lo relativo á la documentación y desempeñar con exactitud y limpieza los trabajos que se le encarguen.

Art. 333. En ausencia del Teniente, ejercerá las funciones de éste, con todo el celo que exige el buen servicio.

TÍTULO XV.

Del Subteniente de Caballería.

Art. 334. Las obligaciones consignadas en el título anterior para el Subteniente de Infantería, son comunes al de Caballería, en todos los puntos de subordinación, disciplina, vigilancia en la instrucción y exactitud en el servicio, debiendo en lo relativo á su arma observar las siguientes.

Art. 335. Cuando esté de semana, asistirá á las horas señaladas para la limpia, agua y pienso de la caba-

llada de su Escuadrón: reconocerá si en los caballos hay alguna novedad, si están bien herrados, y si cada soldado tiene cariño al suyo, pues esto contribuye á su conservación y buen estado.

Art. 336. Tendrá la reseña de los caballos de su Escuadron; y en la lista de prendas aumentará las pertenecientes al equipo de montar. (Modelos núms. 14 y 15.)

Art. 337. Revistará con frecuencia las monturas, examinando escrupulosamente las piezas de que se componen; y hará se reparen las que lo necesiten.

Art. 338. Cuidará de que á los reclutas se les enseñe con entera sujeción al Reglamento, la manera de ensillar y desensillar, poner la brida, arma, grupera y equipo en el caballo, á montar y desmontar con soltura y agilidad, y á llevar las riendas.

Art. 339 Siempre que estuviere encargado de vigilar la educación de los potros, hará que ésta tenga lugar con sujeción al Reglamento.

Art. 340. De cuantas novedades advirtiere en las visitas que haga á las caballerizas de su Escuadrón, dará parte á su inmediato superior, debiendo vigilar cumplan con sus deberes, los encargados del servicio de macheros.

TÍTULO XVI.

Del Subayudante.

Art. 341. Para la comisión de Subayudante, se escogerá al Subteniente más apto, y en igualdad de circunstancias, al más antiguo. Deberá saber las obligaciones del Ayudante, á quien estará directamente subalternado y además observará las siguientes.

Art. 342. Vigilará que se asée el cuartel y sus inmediaciones.

Art. 343. Cuidará de que los individuos de Banda concurran conducidos por el Sargento, al lugar destinado

para la escoleta, y no permitirá que se les enseñe toque que no sea de los designados en el Reglamento de su arma, á cuyo efecto los sabrá de memoria.

Art. 344. Concurrirá diariamente al hospital, acompañado de un Sargento de cada Compañía ó Escuadrón, que tuviere enfermos en él, para informarse del estado de salud que guarden, de la asistencia que reciban y presenciar la entrega de lo que por sus haberes les corresponda.

Art. 345. Con los estados que los Sargentos deberán presentarle, formará por duplicado el general, para entregar, uno al Capitán nombrado de visita, y otro al Mayor del Batallón ó Regimiento, anotando las observaciones y noticias que haya adquirido respecto de los enfermos. (Modelo núm. 16.)

Art. 346. Concurrirá con puntualidad á tomar la orden y seña de la plaza, las cuales entregará al Ayudante, y después de haber recibido de éste la primera con la particular del Cuerpo, mandará dar el toque respectivo y la comunicará á los Sargentos de semana.

Art. 347. Tendrá el escalafón de los Oficiales, Sargentos y Cabos del Batallón ó Regimiento, para que se nombre el servicio por turno riguroso.

Art. 348. Respecto de la tropa de Plana Mayor, el Subayudante desempeñará las funciones que se detallan para los Subtenientes.

Art. 349. Siempre que el Batallón ó Regimiento haya de formar para instrucción ó cualquier otro acto del servicio, concurrirá para desempeñar las funciones que le corresponden.

Art. 350. En las formaciones, el Subayudante será el que lleve la bandera ó estandarte.

Art. 351. Además de las obligaciones consignadas en este título, desempeñará las del Ayudante en todo aquéllo que no se oponga á su gerarquía, cuando éste no se halle presente.

Art. 352. Este servicio se alternará entre los dos Subayudantes, que debe tener cada Cuerpo, ya sea diariamente ó por semanas, á juicio del Coronel.

TÍTULO XVII.

Del Teniente.

Art. 353. El Teniente deberá sujetarse, para el cumplimiento de sus obligaciones, además de las detalladas para el Subteniente de Infantería ó Caballería, que en lo general le son comunes, á las siguientes.

Art. 354. Tomará interés por el buen estado y útil servicio de su Compañía ó Escuadrón, debiendo estar al tanto de cuantas noticias se relacionen con su gobierno interior, para dirigir todo acertadamente, siempre que por ausencia de los Capitanes recaiga el mando en él.

Art. 355. Aun cuando no esté de semana, acreditará su empeño en el cuidado de la Compañía ó Escuadrón, debiendo como inmediato subalterno de los Capitanes, ser muy puntual en asistir diariamente al cuartel, para cerciorarse de si los Sargentos, Cabos y soldados cumplen con sus obligaciones.

TÍTULO XVIII.

Del Capitán segundo de Infantería.

Art. 356. El Capitán segundo deberá saber todas las obligaciones detalladas en esta Ordenanza, desde el soldado hasta el Coronel, las órdenes generales y leyes penales; y tendrá las facultades que se conceden al Capitán primero para imponer castigos correccionales á los Oficiales é individuos de tropa.

Art. 357. Como segundo Comandante de la Compañía, substituirá al Capitán primero en sus faltas absolutas ó accidentales, y le secundará en todas las disposiciones que se dieren, relativas al servicio, vigilando el exacto cumplimiento de ellas.

Art. 358. Se encargará muy especialmente de llevar los libros y formar los documentos que se requieran, conforme á las instrucciones que reciba del Capitán primero y con arreglo á los modelos que se manden observar.

Art. 359. Concurrirá á todos los ejercicios del Batallón, ó Compañía, y desempeñará cualquier servicio que se le nombre, procurando no desatender los trabajos que por el artículo anterior le están encomendados.

Art. 360. Acompañará al Capitán primero en las revistas que éste pase á la Compañía, para informarle de todo lo que desée saber relativo á este acto.

TÍTULO XIX.

Del Capitán segundo de Caballería.

Art. 361. Las obligaciones prescritas en el título anterior, son comunes al Capitán segundo de Caballería, debiendo, en lo concerniente á su arma, tener los documentos que con ella se relacionan y ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de los deberes de sus subalternos.

TÍTULO XX.

Del Capitán primero de Infantería.

Art. 362. El Capitán primero es el Comandante de la Compañía y el responsable de la instrucción, buen manejo interior y espíritu militar de la fuerza de su mando.

Art. 363. Sabrá detalladamente todas las obligaciones de las clases inferiores, las leyes penales y órdenes generales, para enseñarlas y hacerlas cumplir en su Compañía, así como en cualquiera tropa en que tenga mando: sabrá además las que en este título se prescriben y las de los superiores hasta el Coronel.

Art. 364. El Capitán primero será ante sus Jefes el